



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

**SECRETARIA.**- Informó al señor Juez, que el día jueves treinta y uno (31) de marzo de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 P.M), feneció el término constante de cinco (5) días que tenía la parte actora, quien actúa a través de apoderada, para subsanar el yerro advertido en providencia que antecede. Dicho auto fue notificado por estado N°039 del 24 de marzo de 2022. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. **Sírvase Proveer.**

Tuluá Valle, abril 18 de 2022.

**HOLBERG HIGUITA OCAMPO**  
Secretario

### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022).

#### AUTO INTERLOCUTORIO: N°495

**RADICACIÓN:** R.U.N. 76-834-40-03-004-2022-00055-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** FABIOLA AGUDELO HERRERA CC 31.187.135  
**DEMANDADAS:** ALBA NUBIA RAMÍREZ CC 31.192.344  
LUZ MERY LONDOÑO M. CC 29.784.268

**Asunto:** Nuevo examen de requisitos de demanda.  
**Decisión:** Rechazo demanda.

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a evaluar si la deficiencia señalada en la providencia interlocutoria que inadmitió la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por la señora **FABIOLA AGUDELO HERRERA**, quien actúa a través de apoderada, en su calidad de endosatario al cobro y en contra de las señoras **ALBA NUBIA RAMÍREZ y LUZ MERY LONDOÑO M.**, fue subsanada y decidir nuevamente la procedencia de librar o no orden de pago o su rechazo.

#### ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante Auto Interlocutorio N°399, adiado al veintitrés (23) de Marzo del año que avanza, notificada por estado N°039, de fecha 24 de marzo del presente año, este Juzgado inadmitió la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por la señora **FABIOLA AGUDELO HERRERA**, quien actúa a través de apoderada, en su calidad de endosatario al cobro y en contra de las señoras **ALBA NUBIA RAMÍREZ y LUZ MERY LONDOÑO M.**; otorgándosele a la parte activa un término de **cinco (5) días** para su corrección y aportar el requisito legal exigido y allí consignado puntualmente.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatado que el término concedido a la parte demandante a través de su apoderado, **NO ALLEGÓ** escrito que subsane lo pedido por el Despacho, no allanándose a lo requerido, corresponde a este Operador Judicial **rechazar** la demanda tal como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual indica a su vez que una vez en firme esta providencia, se archivará lo que quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Por lo expuesto y en tal virtud, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

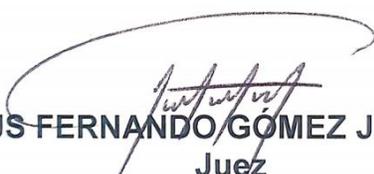
### R E S U E L V E

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por la señora **FABIOLA AGUDELO HERRERA**, quien actúa a través de apoderada, en su calidad de endosatario al cobro y en contra de las señoras **ALBA NUBIA RAMÍREZ y LUZ MERY LONDOÑO M.**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: PROCÉDASE** al archivo de lo quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia conforme con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por anotación de estado.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN**  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 050  
HOY, 19 ABRIL DE 2022, A LAS 8:00 A.M.  
HOLBERG HIGUITA OCAMPO  
Secretario.